

HONORABLE JUEZ

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.**

REF: ACCION TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: SANDRA LILIANA DURAN PUENTES

**ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - FUA.A.**

SANDRA LILIANA DURAN PUENTES identificada con la **C.C. No. 39.549.494**, domiciliado en la ciudad de Bogota, D.C. en la calle 86 # 69 h 35 casa 5 Conjunto residencial Cataluña, actuando como concursante de la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Técnico Operativo grado: 15 Código: 3132 número OPEC: 181574 interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - FUA.A.**, con el fin que estas Entidades realicen el estudio, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde en la fase de **VALORACION DE ANTECEDENTES**— ítem de FORMACION, dentro del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema general de carrera administrativa del Proceso de Selección convocatoria Entidades del Orden Nacional 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Técnico Operativo grado: 15 Código: 3132 número OPEC: 181574, para el cargo de mi interés, y para que este honorable despacho se pronuncie al respecto, ya que estas omisiones vulneran mis Derechos y principios fundamentales.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimada para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DE IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD PARA ACCEDER A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS DEL ESTADO, A RECIBIR LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS AUTORIDADES**, así como los principios de DIGNIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, INTERÉS LEGITIMO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**, por cuanto en la etapa de valoración de antecedentes— Estudio, no se realizó la evaluación correcta, tal como lo establecen las reglas de la Convocatoria acudiendo al derecho que me ampara la ley en referencia al concepto de educación informal, con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación en referencia al concepto de la educación informal y el acuerdo 347 de la Convocatoria EON 2022 ,lo cual vulnera mis derechos en la acceder a un cargo público en la carrera administrativa como Técnico Operativo grado: 15 Código: 3132 número OPEC: 181574 en el Departamento Nacional de Planeación, Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2022.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a los honorables Magistrados, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, LA SUSPENSIÓN de la publicación DE LA LISTA DE ELEGIBLES y su posterior firmeza , que contiene la Lista de elegibles para el 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Técnico Operativo grado: 15 Código: 3132 número OPEC: 181574, a fin de evitar que se conforme la lista de elegibles o se establezca la firmeza de la misma, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se

encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

MEDIDAS PROVISIONALES-Finalidad

La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).¹

PERJUICIO IRREPARABLE

La incorrecta aplicación de la valoración dentro de la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES al no ponderar dentro del ítem de FORMACION la **Educación Informal**, con el falso argumento de que los certificados no tienen relación con el cargo (esto sólo es exigible a las certificaciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), lo que arrojaría un total de 67.50 puntos que ponderados me daría 13.50 **puntos**, constituye una flagrante violación de mis derechos fundamentales, ya que solamente me dieron 65 puntos que, ponderadamente, arroja nueve (13) puntos, lo que vulnera el principio del mérito, pues el desconocimiento de las reglas por parte de las demandadas me cercenando una posibilidad cierta de acceder a un empleo de manera estable, al ponerme en desventaja frente a otros concursantes; Esta situación que planteo, conlleva en forma cierta, la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas antes de continuar con las subsiguientes etapas y/o de publicarse la lista de elegibles o su firmeza, se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere urgente atención para evitar que en mi ámbito material y moral, padezca un perjuicio y que resulta irreversible, es decir, que de producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior, pues sus efectos ya se habrán generado en cabeza de quien sea nombrado en el primer lugar, siendo yo quien debe ostentar dicha calidad, en justa competencia.

PROCEDENCIA

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos² El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo³ o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual, la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto, por la vía judicial ordinaria.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA-

Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

¹ Sentencia T-103/18

² Sentencia T-441/17, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

³ La idoneidad del mecanismo judicial “hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo cual ocurre cuando existe una relación directa entre el medio de defensa y el contenido del derecho”. Mientras que la eficacia “tiene que ver con que el mecanismo esté diseñado de forma tal

que brinde de manera rápida y oportuna una protección al derecho amenazado o vulnerado”. Sentencia T-798 de 2013.

Bajo esta óptica y teniendo en cuenta que la vía judicial establecida para resolver estas controversias en la dinámica judicial de este país, no es efectiva en términos de tiempo; ante la situación que planteo, debe estudiarse y determinarse la procedencia de esta tutela, como medida transitoria.

HECHOS

1. La CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer, de manera definitiva, 106 vacantes de la planta de personal de Departamento Nacional de Planeación que se identifica como “Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2022”, en él que se estableció el cronograma de la convocatoria aludida y las reglas generales aplicables a todos los casos por igual.
2. Dentro de las vacantes definitivas, se ofertó el cargo denominado Técnico Operativo grado: 15 Código: 3132 número OPEC: 181574 del Departamento Nacional de Planeación a cuyo cargo me inscribí.
3. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes, tiene las siguientes fases: 1. Convocatoria y divulgación; 2. Inscripciones.; 3. Verificación de requisitos mínimos (no se puntúa) y 4, Aplicación de pruebas, para lo cual se emplearon:
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes. Esta prueba a su vez se divide en:
 - 4.3.1. EXPERIENCIA – Experiencia Laboral relacionada máx. 40 puntos
 - 4.3.2. EDUCACION: de acuerdo con el cuadro anexo a continuación del acuerdo 347



EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-47	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	48-71	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	72-95	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acto(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones,

4. Luego de la inscripción, siguió la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira. La misma se realizó con base en la documentación aportada en el SIMO, de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, que fue publicada en las páginas Web de la CNSC del proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2239 de 2022”

5. La CNSC contrató para el proceso del manejo de la Convocatoria “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema

General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2239 de 2022” a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA FUAA, la cual mal interpreto la norma.

6. EI PROPÓSITO PRINCIPAL para el empleo que me inscribí es:

Adelantar los trámites de apoyo administrativo y de soporte técnico requeridos en la definición y seguimiento a los planes, programas y proyectos de la dependencia, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.

7. Los requisitos mínimos exigidos en la OPEC 181574 denominado Técnico Operativo, Código 314, grado 15 Código 3132 para el Departamento Nacional de Planeación son:

- **Estudio:** Título de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES.
- **Experiencia:** Tres(3) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA, O, Tres(3) meses de EXPERIENCIA LABORAL
- Alternativas
 - **Estudio:** Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA INDUSTRIAL ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA CIVIL ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES , ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS , CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS , FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES , ADMINISTRACION FINANCIERA , ADMINISTRACION PUBLICA , FINANZAS , **ADMINISTRACION DE EMPRESAS** ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES Disciplina Académica: CIENCIA POLITICA , CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: ECONOMIA ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES Disciplina Académica: ESTADÍSTICA , MATEMÁTICAS ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA EN INFORMÁTICA , INGENIERIA DE SISTEMAS DE INFORMACION , INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION , INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA , INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES , INGENIERIA DE SISTEMAS.
 - **Experiencia:** Doce(12) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA, O, Doce(12) meses de EXPERIENCIA LABORAL

8. En la valoración de requisitos mínimos en EXPERIENCIA me dieron 3 meses, que tomaron de mi certificado del Aviator.

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES	TECNICO OPERATIVO 314 GRADO 14	2020-12-22		Sin validar		
EXPRESO VIAJES Y TURISMO	COORDINADOR IMPLANTS	2002-03-19	2006-02-27	Sin validar		
AVIATUR	JEFE TIQUETEADOR EN CUENTA COMERCIAL	2000-04-04	2000-07-03	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 4/04/2000 hasta el 3/07/2000. Asuella: 03 Meses de experiencia laboral.	

1 - 3 de 3 resultados

Total experiencia válida (meses):

9. Y en EDUCACION, se tuvo en cuenta mi formación como Administradora de Empresas.

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD ANTONIO MARÍÑO	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	Valido	Documento válido para la acreditación del requisito mínimo solicitado por la OIEEC.	
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC	TECNOLOGIA EN SISTEMAS	Sin validar		
Instituto nacional femenino Lorencita Villegos de Santos	Bachillerato	Sin validar		

1 - 3 de 3 resultados

10. Luego de la verificación de requisitos mínimos, siguieron las pruebas de competencias básicas y funcionales, las comportamentales y la valoración de antecedentes, estas últimas se dividieron en las siguientes etapas y se le otorgaron los respectivos valores porcentuales:

The screenshot shows a web application interface for 'SIM'. On the left, there is a user profile for 'SANDRA LILIANA' and a sidebar menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Producc. intelectual', 'Otros documentos', and 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)'. The main content area displays a table titled 'Secciones' with the following data:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Técnico)	40.00	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (Técnico)	0.00	100
Educación Formal (Técnico)	15.00	100

Below the table, it states 'No hay resultados asociados a su búsqueda' and '1 - 1 de 0 resultados'.

11. LA CNSC estableció las reglas del Concurso mediante “ACUERDO N° 343 del 2 de junio del 2022 *343* “Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-62 del 10 de marzo de 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2239 de 2022.

12. La prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto el análisis y puntuación de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, que exceden los requisitos mínimos de estudios y experiencia, arrojando un resultado final denominado puntaje, que será ponderado conforme se prevé en los acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte.⁵ *El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.*⁶ Esta valoración fue realizada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA FUA.A.

13. En la Etapa de Valoración de Antecedentes, en lo referente a la Experiencia laboral me fueron reconocidos equivale a 40 puntos, y experiencia relacionado 10 puntos, puntos máximos que se pueden obtener según el acuerdo.

14. Dentro del Ítem de EDUCACIÓN INFORMAL, en la etapa VALORACION DE ANTECEDENTES presente 3 constancias así:

1-Certificado de asistencia al curso de NORMATIVIDAD PESV-NORMAS DE TRANSITO-RESOLUCION DE CONFLICTOS Y MANEJO DE EMOCIONES EXPEDIDO POR GRUPO GRUPO ANA SOLUCIONES SAS POR 80 HORAS.

2-Certificado de asistencia al curso de INNOVACION PERSONAL PARA EL INTRAEMPRENDIMIENTO EXPEDIDO POR LA CAJA DE COMPENSACION CAFAM por 24 horas

3- Certificado de asistencia al curso de TRABAJO EN EQUIPO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EXPEDIDO POR ASOCIACION NACIONAL DE CONSULTORIA por 40 horas.

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha Terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COMPENSAR Y LA GERENCIA DE LA EDUCACION	CURSO DE SISTEMAS EXCEL, FORMULAS Y FUNCIONES	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2023-07-20			
G&D Gerencia & Dirección de Proyectos SAS	CURSO DE ACTUALIZACION EN TRANSFORMACION DIGITAL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2022-11-17			
ASOCIACION NACIONAL DE CONSULTORIA	TRABAJO EN EQUIPO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2022-04-27			
ASOCIACION INTERNACIONAL DE CONSULTORIA	INTRODUCCION A LA INNOVACION PUBLICA Y LABORATORIOS PRACTICOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2021-05-10			
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	INNOVACION PERSONAL PARA EL INTRAEMPRENDIMIENTO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2020-08-04			
GRUPO ANA SOLUCIONES SAS	NORMATIVIDAD RESV- NORMAS DE TRANSITO- RESOLUCION DE CONFLICTOS Y MANEJO DE EMOCIONES	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2019-10-29			

La Fundación Universitaria del Área Andina FUA, en esta etapa, decidió no reconocerme las 144 horas quedebidamente aporte como formación informal cursos que estaban en el momento del cierre de las inscripciones tal como lo exige el acuerdo.

Cabe aclarar que de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 347 ítem 3.1.1 definiciones numeral d.

“Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”

Es decir que los cursos reportados en la Plataforma SIMO como educación Informal son válidos y debería puntuar dado que no se requiere que tenga relación directa con las funciones del cargo a desempeñar, en efecto a lo establecido en las definiciones del acuerdo 347 ítem 3.1.1 definiciones numeral d.

Como se lee, esta Educación no otorga ningún título, sino que es la posibilidad los colombianos de recibir conocimientos en diferentes áreas, oficios, etc. Sinsujetarse a las exigencias de la Educación formal.

15. Ahora bien, para corroborar lo antes expuesto, el Decreto 1075 de 2015 (**Decreto Único Reglamentario del Sector Educación**) define el objetivo de estetipo de Educación en el **Artículo 2.6.6.8. Educación informal**. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorialcertificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto- ley 2150 de 1995.

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.

16. Como se lee claramente, ni la Convocatoria, ni las dos normas trascritas fija que las certificaciones deben estar relacionadas con las funciones del empleo a proveer. Lo anterior vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso y al de igualdad, pues no se tuvieron en cuenta mis certificados de Educación informal que, de volverse a revisar, me daría un mejor puntaje, lo que es justo se aviene a las reglas.

17. Siguiendo entonces los criterios fijados en las reglas de la Convocatoria, la calificación que me corresponde legalmente es:

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia laboral	40.00	100
Educación relacionada	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	0.00	100
Educación informal	2.50	100
Educación formal	15.00	100
Total Puntaje Verificación de antecedentes	67.50	100
Ponderado al 20%	13.50	

18. En consideración a lo anterior, es claro que la EDUCACION acreditada por mí en desarrollo del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Técnico Operativo grado: 15 Código: 3132 número OPEC: 181574, cumple con las exigencias de participación allí consignadas. Fueron debidamente acreditadas en la oportunidad prevista para tal fin, por mi parte y no fue tenida en cuenta al momento de realizar la VALORACION DE ANTECEDENTES, razón por la cual respetuosamente solicito SE ORDENE REVISAR Y MODIFICAR, con un mayor puntaje la valoración de antecedentes en lo que tiene que ver con la FORMACION que excede los requisitos mínimos que me ha sido realizado en desarrollo de la Convocatoria referida.

19. En tanto, la prueba de valoración de Antecedentes *es una prueba de carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias básicas y funcionales.*

20. Contra la decisión de mi reclamación no procede ningún recurso según lo dispuesto en el Acuerdo **6476 DEL 16-10-2018** y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

21. Como ya se agotó la etapa de reclamaciones y, las acciones Contencioso Administrativas, resultan muy demoradas, ante el perjuicio que se me causa si no se remedia esta situación, la Acción de tutela es el único medio que tengo, para que de manera transitoria se protejan mis derechos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 13, 23, ordinal 7º del artículo 40, 86 y 125 de la Constitución Política, así mismo en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y los acuerdos, resoluciones y circulares expedidos por la CNSC, entre los que se hallan el Acuerdo No. CNSC- 347 ítem 3.1.1 definiciones numeral d. y sus modificaciones.

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

"la acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación"

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Se vulnera el ARTICULO 13 Y PREAMBULO DE LA CONSTITUCION POLITICA

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

PREAMBULO *"Con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo"*

Para el presente caso, se observa que me niegan la posibilidad de acceder al PUESTO MERITORIO NUMERO 1 que me corresponde en la lista de elegibles, al que me merezco, pese a contar con la idoneidad, pues he demostrado a través de las pruebas, excelentes puntajes, además acredite suficiente experiencia relacionada, sin embargo no fue valorada la Educación informal en la etapa correspondiente, y que debía ser tenida en cuenta como formación adicional en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, lo cual me arrojaría una calificación de 13.5 puntos.

Adicional a lo relatado en los hechos, es pertinente informar a este despacho que el **DECRETO 1785 DE 2014** de septiembre 18, **por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones**, estableció cuales sería los factores para tomarse en cuenta para determinar formalmente quienes deben acceder a los cargos públicos del Estado:

Artículo 8°. Factores. *Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia.* Como se observa, no se menciona la Educación informal como un factor determinante para acceder a un cargo público, pues esta educación se imparte de manera libre y no está sujeto a títulos o certificaciones, si no, a constancias de asistencia y participación.

El mismo Decreto menciona los 3 tipos de certificación para acceder a los cargos públicos, pero nada dice o exige sobre la Educación informal, veamos

Artículo 10. Certificación educación formal. *Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

Artículo 13. Certificación de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano. *Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, y*

Artículo 15. Certificación de la experiencia. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Por eso, se quebró este Derecho Constitucional, porque no fui tratado igual a los demás ciudadanos y me dieron un trato discriminatorio. Tal como se dijo en los hechos, a la Administración se le ha expuesto suficientemente los motivos para mi recalcificación, que de no hacerlo perjudicaba el núcleo de la igualdad y del mérito.

SE VIOLA EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION COLOMBIANA DE 1991, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El Constituyente del 91 erigió y plasmó en el Artículo 29 en la Carta Política como fundamental el Derecho al Debido proceso así: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”* En el concurso al cual juiciosamente me he preparado y presentado, se establecieron reglas muy claras, las cuales quedaron con antelación, en el Acuerdo No. CNSC- 347 del 2 de junio de 2022 se estableció el cronograma de la convocatoria y las reglas generales, además de la cartilla o guía en la cual se nos explicó como serían las valoraciones, las cuales tienen sustento jurídico en el decreto 1083 de 2015.

que además a simple vista se observa que los mismo ayudan en el propósito y las funciones que voy a desarrollar y en la que en todo caso debo entrar a demostrar, pues es sabido que el concurso no termina con la ejecutoria de la publicación de la lista de elegibles si no, con la calificación satisfactoria del periodo de prueba.

Este proceso debe ser acatado, y se encuentra protegido en lo que la Jurisprudencia ha denominado *“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO”*, cuyo fundamento constitucional se encuentra inmerso en el Artículo 29 de la constitución Política y al que en muchas

oportunidades se ha referido la Corte Constitucional, explicando cuales son los alcances de esta garantía. Es así como en Sentencia T-214/04 dijo: *"El derecho al debido proceso administrativo es definido, entonces, como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados. El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos, no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces, la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones. Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados.*

En otra oportunidad esa misma Corporación manifestó: *Siendo desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio del poder político, en la medida en que las autoridades públicas únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas⁷.*

Ello tiene relación con el principio de legalidad (Art. 29 C.N.) ya que la forma de calificar estaba presente en el acuerdo referenciado y que según mis antecedentes debió ser calificado tal y como se expresó en los hechos

DERECHO AL TRABAJO EN CONEXIDAD CON LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR SISTEMAS DE MÉRITO PARA EL ACCESO A LA CARRERA PÚBLICA

El mérito debe ser el bastión principal para el acceso a la carrera pública, pero este debe estar basado en reglas justas.

Ese concepto de justicia debe ser transversal en todas las etapas del proceso de selección, y para este caso, desde la formulación del cuestionario o la respuesta en debida forma, a las reclamaciones presentadas ante la Entidad.

Es por ello que, atendiendo el mandato constitucional de guarda a la constitución, solicito se pronuncie y evite un perjuicio irremediable en el trámite administrativo en el que me encuentro.

SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ACCESO AL CARGO PUBLICO DE MI INTERES

Respecto del Derecho al acceso a cargos públicos, dijo la corte Constitucional:
La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes, asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus

derechos, más aún, cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-256 del 6 de junio de 1995. M.P.: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL TRAMITE DE UN CONCURSO DE MERITOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

"la acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.

La Sala,⁸ con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos "porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos"⁹, **5.1** La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido

⁸ **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA**

Consejero ponente: MAURICIO TORRES CUERVO, Bogotá, D.C, diez (10) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00603-01(AC)

⁹ Cfr. Sentencia del 27 de agosto de 2009, exp No. 2009-00084. Respecto del tema también pueden consultarse las sentencias del 1 de noviembre de 2007, exp. 05001-23-31-000-2007-02525-01; del 8 de noviembre de 2007, exp. 25000-23-25-000-2007-02121-01; del 6 de agosto de 2008, exp. 05001-23-31-000-2008-00760-01 y del 3 de abril de 2008, exp. 41001-23-31-000-2008-00039-01.

proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"¹⁰, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos¹¹.

5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular¹².

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección

de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”¹³, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.¹⁴

Considera la Corte que, en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada, la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular¹⁵.”

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO en su SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil diez (2010) Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC) Actor: INES LORENA VARELA CHAMORRO Demandado: COMISION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTRO manifiesto: **En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía**

¹⁰Sentencia T-672 de 1998.

¹¹ Sentencia SU-961 de 1999. ¹²Sentencia T-175 de 1997 ¹³Sentencia T-672 de 1998.

¹⁴ Sentencia SU-961 de 1999.

¹⁵Sentencia T-175 de 1997.

gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas. (lo destacado no es del original)

SE VULNERA EL PRINCIPIO DEL MERITO, AL NO RESPETARSE LAS REGLAS DEL CONCURSO

Las pautas de la convocatoria son inmodificables tal como ha sido reiterado por la jurisprudencia de esta Corporación y se desarrolló en el punto 5 de los considerandos. Así mismo, dichas pautas obligan tanto a la entidad que convoca como a quienes participan sin que pueda ser modificado por que de lo contrario se estaría violando la confianza legítima y el principio de buena fe de quienes participaron. No puede ser atendible que tal como se pretende en el caso concreto, se modifiquen circunstancias que afectan el derecho de quienes participaron en la convocatoria aspirando a la posibilidad por una parte de ocupar la vacante para la cual concursaron o por otra de optar por un empleo equivalente. Cercenar una de las posibilidades que existía implica un cambio sustancial en las normas de la convocatoria que afectan indudablemente a quienes tenían la confianza legítima de hacer parte de la carrera administrativa a través del concurso de méritos.¹⁶

PETICIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío, lo siguiente:

Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AEREA ANDINA FUA

LA SUSPENSIÓN de la publicación DE LA LISTA DE ELEGIBLES y su posterior firmeza, mientras se revise de nuevo la valoración de antecedentes, se otorgue el puntaje que me corresponde dentro del concurso abierto de méritos en EDUCACIÓN INFORMAL para proveer la OPEC 181574 denominado Técnico Operativo, Código 314, grado 15 del Departamento Nacional de Planeación ACUERDO Nº 343 2 de junio del 2022, con las certificaciones de asistencia a los cursos de INNOVACION PERSONAL PARA EL INTRAEMPREDIMIENTO DE LA CAJA DE COMPENSACION CAFAM por 24 horas, de TRABAJO EN EQUIPO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS de la ASOCIACION NACIONAL DE CONSULTORIA por 40 horas y Certificado de asistencia al curso de NORMATIVIDAD PESV-NORMAS DE TRANSITO-RESOLUCION DE CONFLICTOS Y MANEJO DE EMOCIONES EXPEDIDO POR GRUPO GRUPO ANA SOLUCIONES SAS

POR 80 HORAS , en pro de amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y a ocupar cargos públicos en carrera administrativa, teniendo en cuenta los puntajes que se deben otorgar especificados en el anexo así:



EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-47	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	48-71	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	72-95	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acción de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
 (2) La suma de los puntajes parciales no pueda exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones,

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos acá narrados o por las mismas pretensiones

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darles pleno valor probatorio a los siguientes soportes documentales:

1. Acuerdo No. 343 de 2 junio 2022
2. Copia Certificado de asistencia al curso de **NORMATIVIDAD PESV-NORMAS DE TRANSITO-RESOLUCION DE CONFLICTOS Y MANEJO DE EMOCIONES EXPEDIDO POR GRUPO GRUPO ANA SOLUCIONES SAS POR 80 HORAS.**
 - 2.1 Certificado de asistencia al curso de **INNOVACION PERSONAL PARA EL INTRAEMPREDIMIENTO EXPEDIDO POR LA CAJA DE COMPENSACION CAFAM** por 24 horas

2.2 Certificado de asistencia al curso de TRABAJO EN EQUIPO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EXPEDIDO POR ASOCIACION NACIONAL DE CONSULTORIA por 40 horas.

3. Anexo proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2022.

COMPETENCIA

De ese Honorable Juzgado, según lo previsto en el artículo 1 ° del Decreto 1382 de 2000.

Lo anterior, en razón a que la CNSC es un órgano autónomo (art. 113 C.N), por lo que no pertenece a ninguna de las ramas del poder público, luego no se encuentra dentro de las entidades del sector descentralizado de la rama ejecutiva. De ahí que, como su nombre lo indica, sea del orden nacional, y la competencia para conocer de acciones de tutela en su contra corresponda a los Tribunales, de conformidad con la norma en cita.

Vinculaciones:

Vincúlese al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION como nominador del cargo a proveer, notificarle a través del correo :notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
Dirección: Calle 26 # 13-19, Piso 1° - Edificio ENTerritorio / Bogotá D.C., Colombia

Vincúlese al COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, notificarle a través del Correo exclusivo para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Oficina Principal:
Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia

Vincúlese a la Fundación Universitaria del Área Andina a través del correo electrónico: a proveer, notificarle a través del correo: notificacionjudicial@areandina.edu.co
dirección: Calle 43 No. 57 - 14

El accionante para estos efectos: a través del correo electrónico:

sduran20@hotmail.com
Calle 86 # 69 H 35 CASA 5
CELULAR 31198988346

Agradezco la atención a la presente, quedo en espera de su pronta respuesta.

SANDRA DURAN P.
SANDRA LILIANA DURAN PUENTES.
CC. 39.549.494 de Engativá.
Celular 3118988346
sduran20@Hotmail.com